

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: CITRAMA S.L.

ACTIVIDAD: Almacenamiento y distribución de frutas y verduras con elaboración y envasado de zumos.

EMPLAZAMIENTO: Calle Eje 6 3 - Nave S7- 6A - Centro de Transportes de Madrid (CTM)

N.º EXPEDIENTE: 711/2020/04928- 18249

14/04/2021

ANTECEDENTES

En fecha 08/02/2021 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Dirección General de Edificación del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 6 “Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, ni incluidas en otros epígrafes de la LEACM” del Anexo V de la LEACM.

Se ha realizado petición de documentación técnica con fecha 03/03/2021 que ha sido aportada el 06/04/2021.

El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública, sin que se hayan presentado alegaciones y que la actividad es viable urbanísticamente.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una actividad de “almacenamiento y distribución de frutas y verduras” donde, además, se elaborarán y envasarán zumos, en edificio industrial, ubicado

en el distrito de Villa de Vallecas, área de planeamiento incorporado, API 18.04 - Mercamadrid, cuyo uso característico es dotacional de servicios públicos, abastecimiento alimentario singular.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo b -*sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial*-.

- Superficie total 2.346 m², divididos en:
 - Planta sótano (83 m²): almacén (54 m²) y cuarto del rack.
 - Planta baja (1.932 m²): muelle de carga, aseos, recepción, vestuarios, sala SAT, zona seca (371 m²), picking (200 m²), maduración, zona volcadora (70,50 m²), cámara (294 m²), preparación zumos, cuarto de basuras, envases, zona salida de residuos, muelle expedición refrigerados, oficina expedición y muelle expedición.
 - Planta primera (331 m²): oficina administrativa, despachos y almacén.
- Relación de elementos:
 - Maquinaria sala SAT:
 - Cargador Llorca cargador Linde, taladro, radial, grupo soldador, termo eléctrico, máquina limpiasuelos, 2 cargadores traspaleta.
 - Maquinaria muelle descarga + obrador + cámara + picking + maduración + muelle expedición:
 - Línea volcadora-cintas-pesadora-lavadora, godzilla, tornillo sin fin, 3 máquinas zumex, licuadora, mixer, 2 llenadoras, bomba, 3 termos eléctricos, 4 Insectocutores, 4 basculas suelo, 2 remolques frigoríficos (trifásico), compactadora de cartón, compresor de aire y 2 equipos de climatización.
 - Maquinaria frigorífica:

- 2 enfriadoras situadas en cubierta, 4 aerofriadores de techo, 3 aerofriadores cúbico y 2 resistencias eléctricas desescarche.
- Maquinaria recepción + vestuarios + aseos + oficinas + rack:
 - 6 equipos de climatización, 3 termos eléctricos y 2 extractores centrífugos (Q=1.950 m³/h) con evacuación a cubierta.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos como consecuencia de la carga y descarga de mercancías en los muelles de la nave, de la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de aire viciado y caliente procedentes de la ventilación forzada, climatización y equipos de refrigeración de las cámaras frigoríficas de la nave.
- Vertidos líquidos.
- Generación de residuos peligrosos (líquidos refrigerantes procedentes del mantenimiento y/o la sustitución y recarga de las cámaras frigoríficas y del equipo de climatización, filtros, aceites de mantenimiento, etc.), y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, envases, palés, residuos procedentes de la fruta y verdura en la producción de zumos, etc.).
- Posibles fugas de gases fluorados procedentes de las cámaras frigoríficas y equipos de climatización.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para los paramentos de la actividad justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) para un Área Acústica *Tipo b* y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la OPCAT en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de aire caliente de las unidades condensadoras, tanto de las cámaras frigoríficas como de los equipos de climatización, situadas en cubierta según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- La evacuación del aire viciado de los dos extractores se realiza mediante conductos a cubierta en cumplimiento del artículo 32 de la OGPMAU.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se ha presentado solicitud de alta en el registro de Identificación Industrial con fecha 06/04/2021.
- Se prevé la instalación de una arqueta con retención de sólidos y una arqueta de muestras y control de efluentes.
- El titular ha realizado el trámite de comunicación previa en materia de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, en fecha 06/04/2021.
- Los restos de frutas y verduras procedentes de la elaboración de zumos serán retirados para su posible aprovechamiento por una empresa externa.
- La actividad dispone de plazas de aparcamiento en superficie de la propia nave.
- Se aporta justificante de inscripción de la actividad en el Registro Integrado Industrial de la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid de fecha 06/04/2021.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en el artículo 15 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
3. **Las operaciones de carga y descarga** se llevarán a cabo, exclusivamente, en los muelles ubicadas en la planta baja, debiendo implementarse un **protocolo de actuación para reducir la contaminación acústica producida por las operaciones de carga y descarga conforme al Decreto de 5 de abril de 2019 de la delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad**, estableciendo medidas correctoras que limiten los impactos y transmisiones sonoras. En particular, las **zonas utilizadas para la carga y descarga estarán dotadas de elementos fonoabsorbentes** de una eficacia adecuada que permita minimizar la afección acústica, debiéndose **designarán a un responsable directo de las operaciones de carga y descarga**, que velará por el cumplimiento de las medidas y precauciones indicadas en este protocolo.

El personal de los vehículos de reparto deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el vehículo ni el pavimento y empleará las mejores técnicas disponibles para evitar el ruido producido por el desplazamiento y trepidación de la carga durante el recorrido (artículo 43 de la OPCAT).

4. La **ventilación de las zonas de oficinas y despachos** deberá quedar asegurada mediante los equipos de climatización necesarios, según establece el artículo 11 del RD 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) para **garantizar la exigencia de calidad de aire en el interior** conforme a su Instrucción Técnica 1.1.4.2. La evacuación de aire viciado procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Título III de la OGPMAU.

Asimismo, y en relación a la exigencia de eficiencia energética establecida en la Instrucción Técnica 1.2.4.5.2 del RITE que hace referencia a la recuperación de calor del aire de extracción, se deberá instalar un **sistema de recuperación energético con la eficiencia establecida**.

5. Las **instalaciones frigoríficas** deberán cumplir los requisitos establecidos en el RD 138/2011, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias, el Reglamento (CE) 1005/2009 sobre sustancias que agotan la capa de ozono, el Reglamento (CE) 517/2014 relativo a los gases fluorados de efecto invernadero y normativa de desarrollo (RD 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan). A tal efecto, se pondrá especial atención a la **manipulación y control de fugas** de gases refrigerantes en las instalaciones frigoríficas.

Asimismo, los sistemas con carga de refrigerante superior a: 2,5 kg de refrigerante del grupo L1, 0,5 kg de refrigerante del grupo L2 y 0,2 kg de refrigerante del grupo L3, deberán realizar la inscripción en el **Registro de Instalaciones Frigoríficas** de la Dirección General de Industria, Energía y Mina de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 19 de noviembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la tramitación, puesta en servicio e inspección de las instalaciones frigoríficas.

6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de



Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

A tal efecto, anualmente se deberá realizar la **caracterización analítica del vertido** para la cuantificación de la carga contaminante vertida a la red de saneamiento interna del complejo, ajustada a lo establecido en el Decreto 62/94, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Las tomas de muestras y análisis serán realizadas por laboratorio homologado (Entidad Colaboradora del Ministerio de Medio Ambiente conforme a la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo). Los resultados obtenidos deberán quedar registrados a disposición de la autoridad competente.

Dado el alto contenido de materia orgánica en los vertidos líquidos generados en la actividad, la red de saneamiento interno de la nave deberá disponer de **unidades de retención de sólidos procediendo a su vaciado y limpieza de forma periódica**. Así como, los tratamientos necesarios para asegurar que el efluente está dentro del rango de vertido.

7. Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Como actividad **productora de residuos de envases**, deberá realizarse la gestión de los mismos conforme a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases (modificada por RD 252/2006, respecto a objetivos de reciclado y valorización) y su reglamento de desarrollo modificado por la Orden AAA/1783/2013, 1 de octubre.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

8. En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad, en las zonas de oficinas y despachos** para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:

- Las instalaciones térmicas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, **deben cumplir con las exigencias del RITE.**
- Previo al funcionamiento de la actividad y a la puesta en servicio de las instalaciones térmicas deberá disponerse del **certificado de instalación diligenciado por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI)**, según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.
- Asimismo, deberán considerarse la eficiencia energética de las instalaciones de **iluminación** en CTE-HE3.

9. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de una cubierta adecuada de 1.900 m² y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico** y el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.
- **La instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 50 % del IBI** durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles), **del 50% IAE** duración de tres años a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación, para instalaciones con una potencia mínima

de 50 kW (artículo 16 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

- Además, puesto que se dispone de aparcamiento en las instalaciones, sería recomendable contar con una instalación eléctrica específica para la **recarga de los vehículos eléctricos**, ejecutada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*